

Página 7917, artículo 32,1, donde dice: «... se efectuará el trabajador...», debe decir: «... se efectuará abonando al trabajador...».

Página 7918, artículo 43, 1f), donde dice: «... representación el personal...», debe decir: «... representación del personal...».

Página 7918, artículo 54,1, donde dice: «... Las empresas...», debe decir: «... Las empresas...».

Página 7920, anexo I, artículo B)6, donde dice: «... Los controles de tráfico...», debe decir: «... los controladores de tráfico...».

Página 7920, anexo I, artículo B) 10, donde dice: «... vigilancia nocturna y diurna...», debe decir: «... vigilancia nocturna o diurna...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7801

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se modifica la Resolución de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial de protección en el mar territorial por fuera de aguas interiores en la costa de Asturias, entre Cudillero, la desembocadura del río Nalón y la isla de Deva.

En virtud del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura en su artículo 28 y del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Estructuras Pesqueras autorizó, por Resolución de 31 de octubre de 1994, a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias la instalación de un arrecife artificial de protección en el mar territorial por fuera de aguas interiores, en la costa de Asturias, entre Cudillero, la desembocadura del río Nalón y la isla de Deva.

Esta autorización se otorgó para la instalación de hasta 100 módulos fijos por fuera de aguas interiores, en la zona de dominio público marítimo-terrestre contemplada en el Anexo de la Resolución, y de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseñan igualmente en el Anexo.

Con posterioridad a la publicación de la Resolución, la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, mediante escrito de 17 de enero de 1995 solicitó la modificación de la autorización para instalar siete módulos más de los previstos, por lo que se pide que el arrecife cuente con 107 estructuras fijas en lugar de las 100 que autorizaba la Resolución.

Esta modificación no altera las condiciones de autorización al no afectar ni a las zonas de instalación ni al conjunto del proyecto, por lo que se mantienen vigentes los informes favorables de los organismos competentes, recabados en cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1994, y la concesión otorgada por la Dirección General de Costas, mediante Orden de 20 de octubre de 1994, de ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, de la forma siguiente:

a) El párrafo primero de la Resolución se sustituye por el siguiente texto:

«Otorgar a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias la autorización de instalación de hasta 107 módulos fijos por fuera de aguas interiores en la zona de dominio público marítimo-terrestre que se contempla en el anexo, con la función a actuar como arrecife artificial de protección en la costa de Asturias, entre Cudillero, la desembocadura del río Nalón y la isla de Deva, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña igualmente en el Anexo, ya que salvaguardando los intereses generales, se beneficiará el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.»

b) El primer párrafo de la condición primera de las disposiciones específicas del Anexo de la Resolución de 31 de octubre de 1994, se sustituye por el siguiente texto:

«El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por 107 módulos, distribuidos en 6 polígonos, que se instalarán en profundidades entre 50 y 90 metros en la zona delimitada por seis vértices cuyas coordenadas se reflejan en el apartado segundo.»

c) La condición segunda de las prescripciones específicas del Anexo se sustituye por el siguiente texto:

«El área de instalación viene definida por seis vértices con las siguientes coordenadas geográficas:

- A. (NW) 43° 38'N 006° 15'W.
- B. (NE) 43° 38'N 006° 02'W.
- C. (E) 43° 36'N 006° 02'W.
- D. (SE) 43° 35'N 006° 04'W.
- E. (SW) 43° 35'N 006° 08'W.
- F. (W) 43° 36'N 006° 15'W.

Los 107 módulos se distribuirán en seis polígonos que en todo caso deberán dejar libre una playa de dos millas al objeto de permitir la pesca de arrastre de investigación.»

Madrid, 10 de marzo de 1995.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

MINISTERIO DE CULTURA

7802

ORDEN de 13 de marzo de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Instituto de Historia Social».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Instituto de Historia Social»;

Resultando que por don José Antonio Piqueras Arenas y tres personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresa denominación en escritura pública, comprensiva de los estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Valencia don Claudio Reig Verdú, el día 11 de noviembre de 1994, complementada por otra de subsanación, ante el mismo Notario, de fecha 13 de febrero de 1995, fijándose su domicilio en Valencia, calle Casa de la Misericordia, número 34;

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente, primordialmente en: «todo tipo de manifestaciones culturales relacionadas con la Historia Social, tales como la catalogación de fondos bibliográficos y documentos, la celebración de conferencias, la edición de publicaciones en particular libros, revistas, catálogos o folletos»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Javier Paniagua Fuentes; Vicepresidente: Don José Antonio Piqueras Arenas; Secretario: Don Manuel Chust Calero, y Vocal: Don Enric Sebastia Domingo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos seña-